

PROCESO 2018-00108-00

hector bustamante avendaño <hectorbust8@hotmail.com>

Mié 25/08/2021 8:40 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (709 KB)

PROCESO 2018-108.4.pdf; tyba tribunal.pdf; SENTENCIA ACLARATORIA TRIBUNAL.pdf;

BUENOS DÍAS,

ANEXO MEMORIAL CON DESTINO AL PROCESO DE LA REFERENCIA.

ATENTAMENTE

HECTOR BUSTAMANTE AVENDAÑO

Abogado

Cel 301-3037618

Señor:
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

PROCESO: VERBAL - EJECUTIVO DEMANDANTE: HECTOR SANCHEZ Y OTRO DEMANDADO: Galdys Sanjuanelo y otros RADICADO: 2018-00108-00

HECTOR BUSTAMANTE AVENDAÑO, identificado personal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado judicial del demandante, estando dentro del término legal y oportuno, presento recurso de reposición en contra del auto de fecha 23 de agosto de 2021, manifiesto a usted:

Sea lo primero manifestar al despacho que en el mandamiento de pago de fecha 13 de abril de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó en su parte resolutive lo siguiente:

*“SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los demandados JOHNNY ESTEFANELL, GLADYS SANJUANELO, GLADYS MIRANDA, LUIS SOLER, CARLOS PALACIO Y YAMILE COLON, y a favor de la señora URIBILDE SÁNCHEZ DE PEÑARANDA, por **intermedio de la notificación de esta providencia por estado**, de conformidad con el artículo 306 del código general del proceso, y CÓRRASE traslado de la demanda ejecutiva por el término de diez (10) días”.*

Razón por la cual no es de recibo por parte de este togado que el despacho maneja esta clase de ambigüedad en sus pronunciamientos, por el contrario, el despacho a la fecha se encuentra en mora de cumplir con el envió de los oficios de embargos a las entidades financieras, sin mencionar, que se pagó una póliza judicial para la suscripción de la demanda y hoy por hoy el despacho no libro las correspondiente ordenes de embargo.

De otro lado y de conformidad al obedecimiento y cumplimiento dictado por este despacho, llama poderosamente la atención de que se dicto con fecha de 14 de julio de 2020, cuando el Tribunal Superior aún no había terminado de definir la sentencia de segunda instancia. Pues en fecha 11 de agosto de 2020 se dicto sentencia aclaratoria relacionada con la sentencia de fecha 10 de junio de 2020. Por lo que hay una premeditada actuación por el despacho de origen al sacar un obedecimiento y cumplimiento de un fallo que aun no estaba en firme al 14 de julio de 2020.

De este modo deviene la solicitud hecha por el suscrito de fecha 14 de septiembre de 2020, pues no se podría sacar un obedecimiento y cumplimiento hasta tanto el tribunal resolviera en definitiva su pronunciamiento.

Por lo antes expuesto solicito:

1. Revocar el auto de fecha 23 de agosto de 2021, por incongruente a lo plasmado en el mandamiento de pago.
2. Seguir adelante con la ejecución
3. Ordenar a la secretaria del juzgado él envió de los oficios de embargo en la brevedad posible y con mayor diligencia.
4. De no prospera lo anterior solicito al despacho realizar control de legalidad de conformidad con el artículo 132 del C.G.P y declarar la nulidad de todo lo actuado desde el auto de obediencia y cumplimiento.

Atentamente



HECTOR BUSTAMANTE AVENDAÑO

CC. 1.140.844.547

TP. 267.230

Correo: hectorbust8@hotmail.com

Teléfono: 301-3037618



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Sexta de Decisión –Civil Familia

RADICACIÓN No. 42.519 (08001-31-53-016-2018-00108-01)
TIPO DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA DE DECISIÓN
CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se procede a resolver la solicitud de aclaración presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en relación con la sentencia de fecha diez (10) de junio de 2020.

CONSIDERACIONES

El legislador ha previsto un mecanismo procesal para enmendar errores judiciales cometidos al dictarse una providencia, ya sea porque aparezcan dudosos u oscuros los planteamientos o determinaciones asumidas, se cometió error aritmético, o se olvidó decidir sobre parte de lo solicitado.

Así las cosas, para que proceda la aclaración de auto, deben cumplirse con una serie de presupuestos: I) Debe existir un aparte de la providencia ininteligible o que, por su redacción, no brinde la suficiente claridad; II) los conceptos que pueden aclararse no son los que surgen de las dudas que las partes aleguen acerca de la oportunidad veracidad o legalidad de las afirmaciones del sustanciador, III) la aclaración procede de oficio o a petición de parte IV) cuando no proceda de oficio, la solicitud debe realizarse dentro del término de ejecutoria de la demanda.

En el caso bajo estudio, el apoderado judicial de la parte recurrente solicita aclaración del numeral 4º de la sentencia de segunda instancia, puesto que, a pesar que el recurso le resultó favorable se impuso condena en contra de sus representados. Así, en el referido numeral expresamente se estableció “*Condénese en costas de segunda instancia a la parte recurrente. Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.*”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Sexta de Decisión –Civil Familia

La Sala considera que se incurrió en una imprecisión o un contrasentido en la parte resolutive de la sentencia al condenar en costas a la parte recurrente, a pesar de que el recurso de apelación resultó favorable a sus intereses, aunque de forma parcial. Cabe aclarar que en la parte considerativa de la sentencia se dispuso que procedía a condena de costas de primera instancia a favor de la parte demandante, pero no se señaló lo mismo en relación con las costas de segunda instancia, siendo el querer de esta Sala no fijar condena por tal concepto en este estadio procesal.

En este orden de ideas, se procederá a aclarar el numeral 4° de la sentencia de fecha 10 de junio de 2019, para eliminar lo dispuesto en el mismo y en su reemplazo señalar que no se establece condena en costas en segunda instancia, por el hecho de haber prosperado parcialmente el recurso de apelación. En mérito de lo brevemente expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, en Sala Sexta de Decisión Civil-Familia

RESUELVE

ACLARAR el numeral 4° de la sentencia de fecha 10 de junio de 2019, para eliminar lo dispuesto en el mismo y en su lugar se dispone “No establecer condena en costas en segunda instancia, por el hecho de haber prosperado parcialmente el recurso de apelación.”

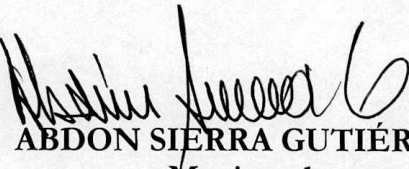
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA ESTHER RODRÍGUEZ NORIEGA
Magistrada



VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ
Magistrada



ABDON SIERRA GUTIÉRREZ
Magistrado

Dirección: Carrera 45 Nro. 44-12
Teléfono: 3401670
Correo: scf07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Información del Proceso.

Código Proceso

08001315301620180010801

Tipo Proceso

OTROS ASUNTOS - CC

Clase Proceso

APELACIÓN SENTENCIA

Subclase Proceso

EN GENERAL / SIN SUBCLASE

Departamento

ATLANTICO

Ciudad

BARRANQUILLA 08001

Corporación

TRIBUNAL SUPERIOR

Especialidad

TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FA

Distrito\Circuito

BARRANQUILLA

Número Despacho

000

Despacho

TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL-FAM

Dirección**Teléfono****Celular****Correo Electrónico Externo****Fecha Publicación****Fecha Providencia****Fecha Finalización****Tipo Decisión****Observaciones Finalización**[Sujetos](#)[Predios](#)[Archivos](#)[Actuaciones](#)**Ciclo****Tipo Actuación**

Fecha Inicial

Fecha Final

Consultar

Cancelar

	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	12/08/2020	11/08/2020 11:06:53 A. M.
	GENERALES	CORRECCIÓN / ACLARACIÓN DE SENTENCIA	11/08/2020	11/08/2020 11:06:53 A. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	11/06/2020	10/06/2020 1:31:28 P. M.
	GENERALES	SENTENCIA	10/06/2020	10/06/2020 1:31:28 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	2/06/2020	1/06/2020 1:16:30 P. M.
	GENERALES	AUTO DECIDE	1/06/2020	1/06/2020 1:16:30 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	12/03/2020	11/03/2020 1:38:56 P. M.
	GENERALES	AUTO DECIDE	11/03/2020	11/03/2020 1:38:56 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	8/10/2019	7/10/2019 11:35:25 A. M.

	GENERALES	AUTO ADMITE / AUTO AVOCA	7/10/2019	7/10/2019 11:35:25 A. M.
	RADICACIÓN Y REPARTO	RADICACIÓN Y REPARTO	30/08/2019	30/08/2019 1:55:00 P. M.

Total Registros :

0

- Páginas :

0

de

0

[Regresar](#)